Rombres ilusos escarimentad en cabera agen, y despreocupaos de esas vanas y lisonjeras esperanzas que concevis pues debeis estar firmemente persundidos que mientras subsista una sola bayoneta del valiente y decidido ejercito y milicia urbana, apesar de las inequinaciones de los malvados habrá inmortal Cristina y adorada Isabel II.

Ciudad-Real 16 de julio de 1834.= P. A. D. S. C. G.=El Teniente Coronel.=

Francisco Abad y Menchero.

Ordenacion del ejercito de Castilla la Nueva.

Circular, Se designan hos Hospitales militares que ha de haber y sus clases; se fij in consiguiente à estas los sueldos que deben disfritar los Contralores y Gemisarios de entradas-enfermeros mayores, y se establecen las reglas para la provision de dichos destinos.

El Sr. Intendente general del ejerci-10 mg dice lo siguiente,

"El Exemo. Sr. Secretario del Despacho de la guerra me ha comunicado con fepha 12 de diciembre anterior la real orden signiente.

Queriendo la Reina nuestra Señora regularizar la provision de las plazas de Contralor y Comisarios de Entradas-enfermetos mayores de hospitales militares, y que
estos empleos sean en lo sucesivo un premio correspondiente al mèrito y servicios
de los oficiales y sargentos del ejercito, y
de los empleados subalternos en las oficimas de hocienda militar, hermanendo asi
las curreras de las armas y de la adminituación del ejercito, y animandolas de
ma mismo especito, S. II., u ando de las
facultodes que le confiere el sobrano deareto de 6 de octubre proximo pasado, ha
incujo, á hicu resol er la siguinate:

Art. 1. Lus plezas de Comisario de centradas de todos los hospitales militares, que desde aliora comprenderan, ademas de las atribuciones que le señala la ordenanza de 8 de abril 1739, las que la misma comete á los enfermeros mayores, se

proveran como dispone el articulo 8.º del real decreto de 13 de noviembre ultimo en sargentos del ejercito que lleven dies y seis años cumplidos de buenos y leales servicios.

Act. 2.0 De las de Contralor de hospitales de tercera clase se dará una á Contralores de hospitales de campaña pensionados, y en su defecto á empleados activos de oficinas militares de buena nota, que lleven á lo menos doce años de servicio, entre los cuales se comprenderan para este solo efecto los actuales Comisarios de emtralas que por su acreditado celo y completa idoneidad merezcan la distinquida confianza que requiere dicho empleo; y la otra se proveerá en oficiales ben méritos del ejercito que enenten diez y seis años de servicio, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los que tuvieren familia.

Art. 3.0 De cada cinco vacantes de Contralor de hospitales de segunda clase, se proveeran cuatro por rigurosa antiguedad en los Contralores de hospitales de tercera, y una por eleccion en el mas bien acreditado de estos mismos, por su esmedo celo, honradez y eficacia en procurar por todos medios la mejor asistencia, de los enfermos militares, á efecto de conseguir su mas pronta y completa curacion. Lo mismo tendrá lugar con los Contravlores de segunda clase, respecto de las constralurias que vacasen de los hospitales de primera.

Art. 4.º Se consideraran hospitales de primera clase los de Cadiz, Ceuta, Algeciaras, Zaragoza, Madrid y Barcelona, De sea guada los de Sevilla, San Fernando, Van, Iladolid, Ciud d-Rodrigo, Figueras, Tarragona, Badajoz, Cornña y Ferrol, Málaga, Palma, Pamplone, San Sebastian, Valencia y Cartagena; y de tercera los de Jaca, Birgos, Santoña, Gerona, Vigo, Granada, Mahon y Alicante.

Art. 5.0 Las dotaciones de las contraclurias de los hospitales de primera, segunda y tercera clase seran respectivamente nueve mil, siete mil doscientos y seis milreales anuales, y los de las Comisarias de